

SOCIEDAD ECONÓMICA

DE AMIGOS DEL PAÍS

DE VALENCIA.

1841

C-104

II. Industria

Aut.

n. 13

Comisión de Industria y artes y ciencias naturales.

Las comisiones de Industria y artes y de Ciencias naturales reunidas para vacunar a informe que pide la Sociedad acerca de un oficio del Sr. Jefe Superior político y de una oposicion de los oficiales practicos albañiles con que acompañan un manifiesto impreso publicado por dichos oficiales, expresionados con la atencion debida todos los antecedentes que han podido adquirir sobre este asunto han acordado dirigir a la Sociedad el dictamen siguiente.

El oficio del Sr. Jefe Sup. político abraza tres terminos, a saber, las ordenes en que se apoyan los arquitectos y maestros de obras, en que los oficiales practicos, y el medio que podria adoptarse para conciliar ambos extremos, si fuese posible, o acordar en caso contrario lo mas justo. El asunto de que se han ocupado estas comisiones es arduo y opinado tanto porque versa sobre intereses encontrados, cuanto porque su opinion que de tal vez hallarse en pugna con otras corpora-

ciones de mayor ilustracion y mas competen-
tes para discutirlo.

Las razones que alegan en su favor las practicas
para reunir las exigencias de la llamada Congrega-
cion son claras y convincentes: con solo leer el ar-
tículo 1º del decreto de las Cortes generales y extraor-
dinarias restablecido en 1836 basta para conocer
que en ninguna corporacion gozaria existien-
te facultades para coartar el libre ejercicio de
cualquiera industria. Sin que cuantas cuestiones
se verifican á nombre de la pretendida con-
gregacion son de ningun valor ni efecto. Los
arquitectos y maestros de obras podran fundar
sus pretensiones en los estatutos que rigen en
la Academia Nacional de S. Carlos y en las re-
soluciones de la de Madrid; y en este caso sienten
por que obran dentro del círculo de las atribu-
ciones que previenen dichos estatutos, los cuales
existen con toda su vigor por no haber sido deroga-
dos por ningun decreto ni orden, los oficiales
practicos no podran suenos de someterse á sus
disposiciones porque así lo expresan en su ma-
nifiesto de no separarse sin orden de la des-
tinado en las reales ordenes y demas disposi-
ciones que gobiernan la facultad arquitectonica.
He aqui la decision de cuantas cuestiones
se han suscitado sobre el asunto. Que los ar-

quitectos y maestros de obras continuen en cuanto
se corresponde hacer los planos de las obras que
se hubieren de ejecutar y á dirigirlos, y que los
abogados y practicos continuen en la ejecucion
moral y material de las obras sin que necesi-
ten examen ni titulo, siempre que obran bajo
la direccion de arquitecto ó maestro aprobado
por la Academia. Pudiendose ver ademas
cuanto se previene en el número XXI de los
estatutos.

En cuanto al medio de conciliar los
intereses de entrambos, las comisiones opinan
que seria muy conveniente en aquella parte
que no está prevenida en los estatutos, y en
que solo se observa la costumbre, que se adop-
tase la de otras ciudades en quanto á utilida-
des y atribuciones, por derechos de planos
direccion y vistas, quedando á arbitrio de
dicho de la obra la decision de operarios y fa-
cultad de proveerse de utiles materiales y to-
mar á su cargo el pago de jornales, satis-
faciendo al arquitecto ó maestro director
de la obra la cantidad en que se hagan conve-
nido por los planos si los hubiere y por su
direccion. De esta suerte seria mas decoroso
á la noble profesion de arquitecto el no tener
que descender á tan modestos por menores y mas
provechosos al propietario el poder obrar con

total independencia.

Lo que es en cuanto las comisiones reunidas han creído oportuno someter á la superior inteligencia de la Sociedad, esperando que con su acostumbrado fino acordará lo que sea mas conveniente; y concluyen manifestando que las comisiones no han dado un dictamen ni el estremo sobre este asunto porque habiendo un cargo de disposiciones que no se da alterar á ninguna corporacion, es preciso sujetarse á lo mandado interior por quien corresponde; no se hagan las modificaciones que puedan creerse necesarias.

Dios que a V. d. m. d. P. Valen-
cia 1 Julio de 1846.

Juan Pedro Peris y Jimeno
Hno

El Director é individuos de la Sociedad Econ.

Junta ord^{da} el 19 Mayo de 1821

A las Comisiones de Industria y artes,
y ciencias naturales donde obran los
interesados.

M. T. S.

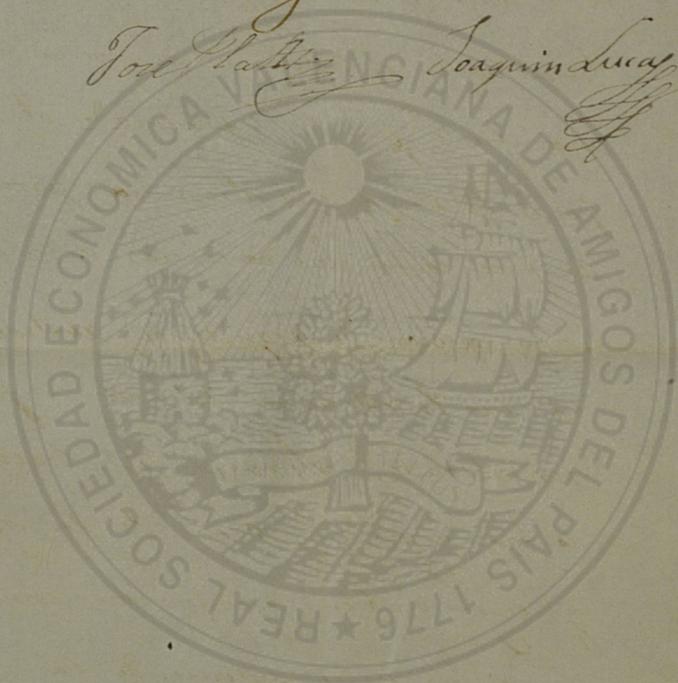
Los abajo firmados, oficiales practicos de albani-
teria tienen el honor de dirigir a V. S. el adjunto
manifiesto que han presentado al Sr. Jefe Su-
perior Político de esta Provincia, para que los
ampare contra las exigencias de una pretendida
Congregacion de arquitectos, abolida no solo
por la Constitucion, sino aun por el gobier-
no absoluto. Sirvase V. S. hacerse cargo
de las razones que asiste a los recurrentes,
y tenga a bien apoyarlos, como a protecto-
ra de las artes, sosteniendo su libertad e
independencia, sin la cual quedarían estacio-
narias, como la experiencia de las naciones y
los tiempos lo demuestra.

La justicia y la conveniencia publica
son en apoyo de los oficiales practicos que

a V. recurren y por tanto confian
tambien en el muy poderoso de V.

Dios que a V. m.º ano. Valencia
19 de Mayo de 1861.

Jose Platin Joaquin Lucas



M. J. Sociedad Economica de Amigos del
Pais de Valencia

MANIFIESTO

DE LOS

OFICIALES PRACTICOS ALBAÑILES

DE ESTA CAPITAL

AL SEÑOR GOBERNADOR POLÍTICO

DE ESTA PROVINCIA,

sobre las pretensiones y procedimientos de los Arquitectos y Maestros de obras de la misma, titulados Hermanos Congregantes de la que intentan restablecer.

M. I. S.

Los oficiales prácticos albañiles de esta Capital y su Provincia que suscriben á esta reverente esposicion, faltarian á uno de sus derechos mas preciosos, y tolerarian se les deprimiese á la vista del público y ante las Autoridades, si no recurriesen á la superior y protectora de V. S., y con el mayor acatamiento y respeto liciesen presente: Que algunos Arquitectos y Maestros de obras de la presente Ciudad, impulsados de los móviles interesados é ilegales, que se demostrarán mas adelante, han procarado sorprender la autoridad de este Gobierno, como igualmente á otras muchas de esta Capital y sus Partidos aspirando á levantar del sepulcro, á que quedó reducida con sus abolidas ordenanzas, la Congregacion que hoy se empeñan suscitar contra todo el torrente de las leyes, de las declaraciones mas respetables y solemnes, de las sábias instituciones que nos rijen, de la libertad del ciudadano, y de la propiedad é impasibles derechos é intereses de los

particulares, á quienes se ataca de la manera mas violenta: establecer pretenden un exclusivismo y monopolio, que solo en las edades de incultura, cuando la civilizacion yacia en el envoltorio de su infancia; los ingenios y las artes se hallaban oprimidas de las violentas trabas que oponian insuperables obstáculos al curso noble y progresivo de su vuelo; cuando no se conocia, ni era apreciada su importante independencia, pudiera solamente constituirse á la sombra de la ignorancia y el abuso; pero que en el 1841, época que los ilustrados los pueblos, y en la que las reformas saludables é imperiosas van desterrando esos medios depresores de los ingenios y la industria, levantan la cabeza unos pretendidos Congregantes para vincular inmensas familias á su ominosa servidumbre, y esa libertad que todas las leyes les atribuyen á la vez, fomentando bajo el título de Congregacion, una vergonzosa esclavitud; es tanto, Señor, como insultar á la nacion española, y ofrecer uno de los escándalos mayores que pudieran presentarse contra las instituciones que gobiernan, para desmoralizarlas y hacerlas odiosas con procedimientos de esta especie.

»Estas consideraciones ponen en el caso á los dicentes de elevar al superior conocimiento de este ilustrado gobierno una manifestacion sencilla, pero eficaz y enérgica, en la que con las leyes y los convencimientos en la mano, aparezca la abolicion de la Congregacion de Maestros de obras y sus pretendidas ordenanzas; el proceder antilegal y condenado de los supuestos Congregantes; las verdaderas causas que motivan en ellos unas ofiosidades tan degradantes y violentas; los enormes perjuicios que irrogan al propietario; el ataque grosero contra la libertad legal de los prácticos albañiles, y la depresion y ruina de numerosas familias; y de todo comprenderá este gobierno que han sorprendido su superior autoridad, y la han llevado, abusando de su celo y su mejor buena fe, á dar importancia y autorizar algunos actos ó sesiones, con que han principiado la obra pretensa de la resurreccion de esa hermandad, cadáver hediondo hace ya mucho tiempo; cuanto la necesidad de contenerlos, hasta que enterado el gobierno de la Nacion, á quien se dirijen por el natural conducto de la Academia de San Fernando de Madrid, ó por aquel que corresponda, dicte las providencias eficaces, cuales exige un atentado de tan enorme trascendencia.

»El patriotismo y virtudes que tanto distinguen á la bondad y circunspeccion de V. S., dispensará á los que recurren entren con alguna detencion en el desenlace de los varios extremos que se han propuesto demostrar, y dejan consignados en el principio de este escrito.

»Han dicho en primer lugar, que está abolida la Congregacion de Maestros de obras y sus pretendidas ordenanzas; con puntualidad así es lo cierto. Estas no se referirán á las del antiguo Gremio de los llamados Maestros de obras de esta Capital, toda vez el inmortal Carlos III en su Real órden, expedida en Madrid á 27 de Febrero del 1789, y comunicada á este Corregimiento por el ministerio del conde de Floridablanca, cual se halla inserta en la coleccion de Reales ór-

denes de esta Academia de San Carlos, folio 53 y siguiente; no solamente negó las estrañas solicitudes de aquella Corporacion, si que dispuso se redujese su comunidad á la de puros albañiles; por consiguiente los pretendidos Congregantes se han de fundar unicamente en las que aprobó el Consejo en 28 de Noviembre del 1796, y fueron obedecidas y registradas por el Acuerdo de esta Audiencia.

»Esto supuesto: ¿bajo de que concepto quieren sus rejenadores considerarnos á los albañiles prácticos? ¿Como componentes la noble Arquitectura, ó ya en la esfera de los demas oficios útiles? A los dicentes es indiferente por ahora cualquiera de ambas ideas. Colóqueseles en la linea de nobles artistas, ó en la de meros oficiales, van á convencer que las ordenanzas de 1796, han dejado de existir y caducado legalmente con esa Congregacion; y que los que se empeñan en restaurarlas hoy, son unos punibles y consumados infractores de las leyes que han traspasado con escándalo.

»Efectivamente: si los prácticos albañiles son considerados como partes integrantes de la noble arquitectura, han de confesar esos hombres despóticos, que la Congregacion con todos sus reglamentos y aparato desapareció casi tan pronto como fue reformada en la citada época del 1796; y quedar convencidos que unicamente la ocultacion de la verdad y amañada sorpresa ha podido obscurecerla á este gobierno, y abusar de su respetable autoridad. De este aserto responden las disposiciones terminantes de que rápidamente pasan á hacer la conveniente aplicacion.

»Demos principio por la declaracion de la Academia Nacional de San Fernando de Madrid. Los rejenadores de la Congregacion no nos recusarán este solemne testimonio, cuando deben saber que al tenor del párrafo 15 del Estatuto XXXI de los sancionados en su institucion para esta de San Carlos de Valencia, declaró el Monarca, sea consultada aquella como cabeza de todas las del reino, y se adapten y obedezcan las resoluciones de la misma. Veamos por tanto que tiene declarado en el particular que se discute.

»Innegable es que en su resolucion de 28 de Junio del 1802, folio 82 y siguientes de la mencionada coleccion de órdenes de esta insinuada Academia, se halla resuelto de una manera terminante: «Que los »Maestros albañiles (cuyos títulos se recojieron en la época de que strata), no porque carezcan de ellos, quedan sin ocupacion, ni en socio, ni en indijencia..., que pueden y tienen facultad de ejercer en cualquiera parte la albañileria ó practica manual y material en todas sus operaciones, sin que para esto necesiten de exámen ni de título.»

»Esto es lo que declara la Academia Matritense y matriz, fiel intérprete de las establecidas en el reino. Comparemos con su resolucion las disposiciones de las pretendidas ordenanzas: en aquella se determina que los prácticos albañiles tienen facultad de ejercer en cualquiera parte la albañileria bajo las reglas que establece; que no necesitan de exámen alguno ni de título. En estas, segun es de ver

en la XIII y XIV, para poder trabajar y ejercitar su profesion manual en esta Capital y en cualquiera pueblo del reino, se les impone de necesidad indispensable se hayan de alistar en el libro de matricula, pagar todos los años los capitulos, y aun sujetarse á un exámen para que se les admita ó no en la mencionada clase de tales prácticos manuales: luego es evidente como la luz del medio dia, que semejantes ordenanzas se hallan en oposicion abierta con la superior resolucion de la Academia Matritense; y en su consecuencia tambien que desde el momento en que esta declaró en 1802 esa protectora libertad de los prácticos, quedaron aquellas desvirtuadas y obrogadas. Si la lógica de los pretendidos Congregantes encuentra otro medio para no inferir esta natural y necesaria ilacion, hará un obsequio al entendimiento humano. Mas entre tanto todo discurso organizado nos ha de dar el mismo término.

«Pero quizá nos reponan, que semejantes ordenanzas aprobadas por el Consejo, solo este pudo tambien desvirtuirlas. Se hacen cargo los que recurringen de esta dificultad, que quedará desvanecida de una manera satisfactoria y concluyente.

«No deben ignorar los ilustrados Arquitectos y sus compañeros maestros de obras, que tanto trabajan por levantar esa Congregacion, que el lejislador tiene mas fuerza en sus disposiciones, que los tribunales encargados de ejecutar las leyes y aplicarlas; y de aqui, que si entre estas hallamos las que derogaron ese cuerpo congregatorio que pretenden, quedó solventado su argumento.

«Vengan por tanto los hermanos Congregantes; abran el código de la Recopilacion Novisima, publicada y sancionada para toda la Peninsula en el 1805, y por ello nueve años con posterioridad á las ordenanzas que se invocan; consulten un momento sus disposiciones interversables é imperiosas. Fijense en la Ley 2. tit. 22. lib. VIII del mencionado código, y leerán: «Prohibo todas las juntas, congregaciones, y cofradías establecidas, ó que se intentaren establecer..... para arreglar los estudios y práctica de las tres nobles artes..... Entre las nobles artes, una es la Arquitectura. Luego han de convencerse sin violencia los hermanos, que esta ley echó por tierra la Congregacion, y abolió esas ordenanzas dirigidas á la práctica arquitectónica de los manuales albañiles.

«Pasen mas adelante en el propio titulo y libro, y mediten sobre la sancion de la ley 5.ª; hallarán en su propio texto: «Las nobles artes del dibujo, pintura, escultura, y arquitectura y grabado, queden enteramente libres, como está mandado respecto de la isla de Mallorca, para que los particulares y aficionados, y cualquiera otro sugeto, así nacional, como extranjero, las ejerza sin estorbo ni contradiccion alguna, bajo la multa de doscientos ducados, aplicados por terceras partes al juez, cámara, y persona á quien se pusiere el estorbo, y además cuatro años de destierro al que lo intentare, y de privacion de oficio al juez que lo mandare.» Luego es evidente que los albañiles prácticos pueden ejercer su arte libremente con sujecion á esta ley;

que los pretendidos Congregantes, emplazándolos ante los tribunales de justicia, han incurrido en su sancion; han sorprendido á las autoridades de la manera mas pueril; y su Congregacion es un fantasma que ha desaparecido, y está condenada por las leyes.

«Mas en presencia de estos convencimientos, puede ser recurringen, para declinarlos á la idea de que la albañilería es un oficio. La ley, comprendiendo la práctica arquitectónica como parte esencial de este arte noble, repudia un concepto tan encontrado y opuesto; toda vez sin los albañiles, ejecutores de los varios proyectos que extienden los Arquitectos y Maestros, serian inaplicables é ilusorios. Pero admitamos, si bien sin concedérseles, la hipótesis de que sea un oficio: en este caso vendrá á sucederles lo que aquel, que huyendo de Scyla, cayó en los escollos de Caribdis: quieren decir los recurringentes, que van á quedar avergonzados los insinuados Congregantes, cuanto convictos de infractores de las disposiciones mas recientes.

«Para demostrarlo no acumularán, Señor, las muchas que pudieran citar en apoyo de la exactitud de este concepto; se contraerán únicamente á las últimas de nuestra época presente. Notorio es que las Cortes del reino en su decreto de 2 de Diciembre de 1836, sancionado por S. M. en 6 del mismo, cual se circuló por este gobierno en el Boletín oficial de esta Provincia, en su núm. 110 del martes 27 de los insinuados mes y año, acordaron: «Se restablece el decreto de las Cortes generales y extraordinarias, fecha 8 de Junio de 1813, por el que ordenaron la libertad en el ejercicio de cualquiera industria útil en la reforma que en él se previene.

«Espóngámonos á los hermanos pretendidos lo que dispone ese decreto restablecido por las Cortes. Verán, si voluntariamente no están ciegos, lo que determina en su art. 2.º: «Tambien podrán ejercer libremente cualquiera industria ú oficio útil sin necesidad de exámen, título ó incorporacion á los gremios respectivos, cuyas ordenanzas se derogaron en esta parte.

«Pues, ¿como tienen valor á la vista de esta disposicion á pretender resucitar esa Congregacion, y cohibir á los albañiles prácticos esa libertad que les consagra la ley? ¿No es esto insultarla abiertamente, burlarse de las instituciones que nos rigen, y á ciencia y paciencia de esta Capital ofrecer un escándalo, á que no se atrevieran aun en los dias del pasado absolutismo? Confiesen, Señor, que su pretension está reprobada: que tiene un carácter de verdadero crimen, y que queda justificado con la ley en la mano, que la Congregacion de Maestros de obras quedó abolida con sus pretendidas ordenanzas; que todos sus conatos se han estrellado siempre; y que la historia de sus violentos empeños por su restablecimiento, ha sido la de un justo desengaño, como lo será siempre toda pretension que marcha directamente contra lo ordenado por las leyes.

«En segundo lugar han dicho, que el proceder de los supuestos Congregantes es antilegal y condenado: lo van á demostrar con igual fundamento y precision.

«Una línea de demarcación y orden ha fijado el límite á las atribuciones del Arquitecto ó Maestro, y consignado tambien los derechos de los prácticos manuales en la profesion arquitectónica: observemos por tanto en qué consiste ese límite, de cuya observancia pende la hermosa concordia que debe reinar entre los artistas de este ramo. Si escuchamos á la Academia Matritense en su resolution ya precitada, oiremos que con voces bien marcadas y claras, dice:—«Que el Arquitecto cumple su arte con dar la traza ó invencion del edificio ú otra cualquiera obra que sea, y hacer el informe y avance correspondiente, quedando todo lo que es mera construccion material al cargo de los prácticos, ó llámense Maestros albañiles, tengan ó no titulo para ello; pero con el bien entendido de que siempre han de estar dirigidos inmediatamente por Arquitecto aprobado, bajo cuyas órdenes han de construir los edificios, pues ellos son las manos y los pies de los Arquitectos, pero no jefes de las obras, mayormente cuando se trata de edificios á quienes se da el nombre de públicos, ó de uso ó institucion pública, y de todos aquellos que están decorados con algun cuerpo ú orden de arquitectura.»

«Tenemos, pues, segun esto, que las facultades de los maestros están circunscritas á dar la traza ó invencion, informe y avance, y la direccion de los edificios públicos en los que intervienen esas decoraciones y cuerpos de arquitectura; y los derechos de los prácticos á la construccion material de las obras. Comparemos con estos principios los procedimientos de los hermanos Congregantes. ¿Persiguen, Señor, á los dicentes porque emprendan edificaciones públicas, sin la auñencia y direccion de los Arquitectos ó Maestros? De ninguna manera: esos mismos que hoy se empeñan con calor en restablecer la Congregacion de que se trata, saben muy bien que son los propios directores que se han puesto al frente de las diversas obras que han construido en esta Capital y sus afueras: sí, esos mismos hombres son los que, constándoles por experiencia propia lo contrario que tal vez quieran suponer á las Autoridades, han tomado un proceder tan indecoroso á ellos, y tan injusto á los que dicen. Pues ¿que es lo que pretenden? Reducir los prácticos á una colonia de esclavos; no permitirles trabajar aun en las cosas mas mecánicas; no permitirles el bárbaro derecho de decirles: «si queréis ejercitar la profesion, entrad y someteos á las condiciones duras que nuestro egoismo os impondrá: si no, id á mendigar, pereced de hambre con vuestras familias infelices, apiñaos en esa plaza (1), y ante el monumento de la Constitucion de la nacion, ofrecer á los ojos del conciudadano que os con-

(1) Sabido es, que tanto en cumplimiento de lo ordenado en la Ley 1.ª de 26. lib. VIII. de la Novis. Recop., como en virtud de la costumbre inmemorial, los oficiales y peones dedicados á la albañilería que no tienen trabajo, se reúnen por las mañanas en la plaza de la Constitucion de esta Ciudad, vulgarmente de la Seo, donde concurren con el objeto de que se les busque para trabajar.

temple, un foco de escualidez y de miseria: pesad, mal que queráis, la barra de hierro de nuestras exigencias insufribles: esto es, Señor, lo que quieren; á esto anhelan con esa Congregacion.

«Y vea V. S. porque, traspasando las determinaciones de la preiñsuada resolution de la Academia Matritense, en que declara: «Que nadie, sea ó no aprobado por las Academias de Artes, tiene derecho ni facultad para poner demandas, ni impedir á otros que trabajen en su profesion, que ni aun los Académicos de mérito tienen derecho para reclamar ante las justicias el cumplimiento de los Estatutos y Reales órdenes de S. M., por ser esto un privilegio esclusivo del Protector, Vice-Protector y Conciliario mas antiguo de la Academia, segun previenen los mismos Estatutos.»— Los pretendidos Congregantes, á manera de otros tantos corchetes ó alguaciles, se han derramado por los barrios de esta Capital y varios pueblos inmediatos: han atropellado á los prácticos; los han llevado ante los jueces de 1.ª Instancia; les han exijido multas, intimado que no pueden trabajar, si no se someten á la Congregacion, y causado otras vejaciones y violencias que parece imposible hayan tenido lugar en 1841, á ciencia y presencia de una Capital como Valencia. Y de aqui, Señor, estár convencido este proceder de antilegal y condenado, y reservarse los dicentes el reclamarlo muy luego ante los tribunales de justicia, con sujecion á lo dispuesto por derecho.

«En tercer lugar es preciso que se demuestre á este ilustrado gobierno, cuales sean las verdaderas causas que motivan unas oficiosidades tan degradantes y violentas. A la rectitud de V. S. nada tiene de extraño se hayan dado á entender bajo coloridos especiosos, objetos los mas laudables y plausibles: se habrá pintado su intencion, como dirigida á lo mejor: no se habrán olvidado de invocar y encarecer el bien público; de abultar desórdenes y abusos; de trazar reformas: en fin de poner en juego todos los resortes, con que se difraza el interes particular, para hacerlo pasar por conveniencia general; y aun puede ser, que hasta la misma Academia de San Carlos, ó por lo menos algunos de sus celosos individuos hayan tomado parte en tan estraña pretension, apoyándola con sus consejos ó dictámenes. Sin embargo, este don precioso de esponer la verdad, ó garantida por unas leyes protectoras de la libertad arreglada y circunspecta que consagran desde el primero hasta el último ciudadano, para recurrir ante las autoridades y el gobierno, y hacer sea oida con todo decoro y dignidad, desbarata los medios y concertados planes de los que procuran ofuscarla. Y de aqui, Señor, el haber de demostrar los móviles de los hermanos Congregantes.

«Para que V. S. pueda formar concepto, y penetrarse de lo cierto, es indispensable llamar antecedentes, que quizás ignore, habida consideracion á su corta permanencia en la presente Capital: antecedentes, que es necesario sepa, ya para comprender la tendencia de los que motivan estas manifestaciones, ya tambien para que poniéndolos en conocimiento del gobierno, se remedien abusos de tan lesiva

consecuencia. En Madrid y otras Capitales los Arquitectos y Maestros hacen los planos de las obras, el dueño de ellas se los paga, y conviene satisfacerles un tanto por las visitas que hacen durante su construcción: allí es árbitro el propietario en buscarse los prácticos y peones, que mejor le acomoden, por el jornal que se estipula; allí pone él mismo los útiles, ó los arrienda, según mas bien le conviene. Pero aquí en Valencia sucede exactamente lo contrario: el Arquitecto ó Maestro es quien pone los útiles, el que elije los oficiales y los peones, y muchas veces hasta los mismos materiales; por manera que al dueño de las obras no le queda otro arbitrio que pagar. A título de unos cuantos maderos, con que se forman los andamios, que han heredado de sus padres y abuelos, de algunas docenas de capazos de esparto, de unas cuantas picolas, y de otros utensilios semejantes, expiden al propietario catorce reales diarios por cada un oficial, y asimismo siete por el peon: al primero le dan diez, y cinco, ó cinco y medio al segundo; resultando de aquí, se le quedan con una peseta diaria al oficial, y dos reales, ó uno y medio, al miserable peon.

¿Cuales son las consecuencias de este abuso? Que los dueños de las obras no quieren sujetarse á sacrificios tan costosos; que para evadirlos, buscan los prácticos instruidos, que les hacen mas ventajoso partido; que acuden á un Arquitecto, le satisfacen sus derechos de plano, y las visitas de la obra; que los Congregantes se van quedando sin parroquia, por cuanto los propietarios, usando de su derecho, procuran poner á cubierto sus intereses de unas gabelas semejantes, y de aquí los clamores porque se restaure esa Congregación; es decir, el esclavismo y continuacion de ese desorden, que todo el mundo culto ha tratado de sacudir, como ominoso é injusto á la propiedad y facultades: estas son, Señor, las verdaderas causas de una tan estraña pretension: no hay en su mente mas Congregación, que la de autorizar esas exigencias indebidas; mandar en jefe en las obras; disponer á su arbitrio; prácticos y dueños son un juguete de su caprichosa voluntad, y dar la ley á los oficiales y los peones, como pudiera hacerse por un mandarin de una tribu salvaje, donde reina la arbitrariedad y el despotismo.

De lo espuesto fluyen naturalmente los enormes perjuicios que irrogan al propietario con ese proyecto del restablecimiento de dicha Congregación, sobre cuyo estremo han llamado los que dicen en cuarto lugar la consideracion de este gobierno: lo cual se confirma con las siguientes reflexiones.

«No hay duda que uno de los derechos mas preciosos que incumben al propietario, es el de disponer con libertad en todas aquellas cosas que le permiten las leyes: buscar á su arbitrio los trabajadores que tienen por conveniente; estipular con ellos el jornal ó honorario que ha de retribuirles por las haciendas ó trabajos; determinar estos de la manera económica que puede; y por fin conseguir todas aquellas ventajas que, sin faltar á lo justo, le son adsequibles de algun modo. Todo esto desaparece, establecida una vez la Congregación que se

pretende: ni un solo ladrillo pueden mover en lo interior de sus casas, sin que previamente se dé conocimiento al Arquitecto ó Maestro; designe éste el oficial y peones á su gusto, y se sujete el dueño á las disposiciones que aquel le quiera dictar: por consiguiente, es tanto como decir, que semejantes Congregantes se erijen en unos dictadores de la voluntad y los bolsillos de todos los ciudadanos que tengan la necesidad de edificar hasta los remiendos mas mezuquinos, si llegan á efectuarse sus deseos: V. S. mismo dentro de su gabinete no podrá tapar una rendija, sin que tenga que apelar á uno de esos Congregantes, en cuyo círculo quieren vincular tan esclusiva facultad. En vano llamará á cualquier práctico en quien tenga confianza; pues éste, sabedor de que se le ha de seguir un emplazamiento ante los tribunales de justicia, la exacción de multas, y otros apremios semejantes á los que ya están sufriendo, quedará en la inacción sobrecogido del temor de procedimientos y tropelias semejantes. Y ¿será posible, Señor, que cuando los sábios se están afanando por desenvolver los principios económicos, y el gobierno trabaja por las mejoras útiles en favor de los ciudadanos, vengan esos Arquitectos y Maestros con unas trabas tan enormes? ¿Han considerado esos hombres que se hallan en el imperio de instituciones libres, y que los derechos del propietario están garantidos por leyes justas y sabias? ¿Han calculado las trascendentes consecuencias que esa Congregación habia de producir contra esa misma propiedad? No, M. I. Sr., no las han estimado. De otro modo se hicieran cargo que iban á chocar contra todos los principios de esta época; que iban á atraerse el odio y general indignación de los hombres ilustrados y apreciadores de lo justo; y que junto al trono de la civilización y libertad, iba á contrastar el desmantelado muro de opresion que se preponian levantar.

«Y ¿que diremos en último lugar del ataque grosero contra la racional independencia de los prácticos albañiles? ¿Que de la depression y ruina de sus familias numerosas? ¿Asombra, Señor, asombra su sola imaginación! Contemple V. S. unos quinientos ó mas oficiales, y á esta proporcion dos ó tres millares de peones existentes en esta Capital y su provincia, que pierden de repente el derecho de poder trabajar adonde les llama el propietario; que mientras sus conciudadanos ejercen sus respectivas industrias, y se procuran el sustento y manutencion de sus familias, los prácticos penden de la merced de unos cuantos ambiciosos que les inhiben ocuparse hasta en los remiendos interiores de las casas, en las paredes de los campos, y en aquellas obras mas insignificantes y mecánicas; que ven á sus familias oprimidas de la indigencia, y sus brazos atados y sin poder desplegarlos para proporcionarles los recursos. Precisamente, y Señor, poseidos de la desesperacion han de clamar en su dolor y la violencia de su suerte: «huyamos á los bosques, y al menos en el estado natural, que es comun á las fieras, podremos adquirir unas raices, y vivir independientes de la intolerable dictadura que se nos quiere imponer: huyamos de esta sociedad, renunciemos á las dulzuras y regalías de es-